

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de febrero de 2022.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, devuelto el 20 de enero de 2022 por segunda instancia, J. 36 civil del Circuito de Bogotá, el cual, en providencia del 14 de diciembre de 2021, declaró inadmisibile el recurso de apelación.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2017 00176**

**Demandante: ISAIAS ORJUELA**

**Demandado: DIGNORY TELLEZ y OTROS**

**Fecha Auto: 10 de marzo de 2022.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el cuaderno de Segunda Instancia, allegado el 20 de enero de 2022, esta sede judicial dispone OBEDECER, ACATAR y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 14 de diciembre de 2021, en la que declaró inadmisibile el Recurso de Apelación aquí incoado por el extremo demandante, contra el auto de 19 de noviembre de 2020, por el cual se negó el amparo de pobreza exhortado por él solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone continuar con el trámite de rigor, al tenor del cual, SE DISPONE:

1.- ACEPTAR y tener en cuenta los argumentos esgrimidos por el abogado JAIRO AUGUSTO LÓPEZ GONZÁLEZ, en su memorial allegado el 14 de octubre de 2021 y acceder a su pedimento, por lo tanto, se le releva del cargo asignado como curador ad litem de los aquí indeterminados.

Como consecuencia de lo anterior,

2.- AMPLIAR el nombramiento de la Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores - SAASLI ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDERSON CAMACHO SOLANO o quien haga sus veces, en el entendido que se designa como curador Ad Litem del tanto del litisconsorte necesario convocado, señor ANTONIO PÉREZ RAMIREZ (Auto de 17 de septiembre y 19 de noviembre de 2020), como de las demás personas indeterminadas que puedan tener interés en esta usucapión, en sustitución del curador inicialmente nombrado y posesionado.

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2.1. Comuníquesele en los términos y en la forma que se dispuso en auto del 19 de noviembre de 2020, en consonancia con lo dispuesto en auto de 17 de septiembre de 2020. Hágase hincapié que su eventual contestación, deberá realizarse únicamente respecto del litisconsorte convocado, puesto que el curador inicial de los indeterminados, en oportunidad pretérita ya aportó su pronunciamiento.

2.2. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie virtualmente, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado  
#09 de 11 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f718b2f19cd80d32fd6043c67a5652ccbc2357373dbf36e11ad24aba24f8c**

Documento generado en 10/03/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>